



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 20-010642-002, RECURSO DE APELACION contra la Resolución Administrativa N° 486-2020-INCN-OP-UBP, de fecha 11 de diciembre de 2020, presentado por la Servidora MARIA ELENA CUETO NEGRON DE CUZCANO, Informe N° 428-2020-OAJ/INCN de fecha 27 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1186-2020-INCN-OP-UBP de la Unidad de Bienestar de Personal, notificación de la Resolución Administrativa N° 486-2020-INCN-OP-UBP de fecha 16-12-2020, Escrito de recurso de apelación Jurídica con fecha 30-12-2020, de la impugnante e Informe N° 010-2021-OAJ/INCN de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 218°, 220° y 221° del TUO de la LPAG, de la Ley N° 27444, en ese sentido, habiéndose verificado que el recurso de apelación presentado por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo de esta manera con la norma acotada, corresponde proceder a resolver lo impugnado;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 486-2020-INCN-OP-UBP de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado a la administrada con fecha 16-12-2020, se resuelve declarar improcedente, la solicitud de la Servidora **MARIA ELENA CUETO NEGRON DE CUZCANO**, con el cargo de **Técnica En Rehabilitación**, identificada con DNI N° **06906278** sobre el pago de los devengados e intereses legales del artículo 53°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° "bonificación diferencial mensual del 30%" de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1991;

Que, es pertinente señalar que el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por la recurrentes, textualmente



estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276"; La referida Bonificación será del cincuenta por ciento 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en Zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales del Departamento;

Que, el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. Establece: La bonificación diferencial tiene por objeto: b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el que se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala en su artículo 8° Para efectos remunerativos se considera:

"a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, el artículo 9° de la precitada norma, señala que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, en aplicación del artículo 184° de la Ley 25303, (Ley de Presupuesto del Sector Publico del año 1991), se realiza y se otorga la bonificación Diferencial mensual a los trabajadores por grupos ocupacionales y nivel remunerativo como corresponde, a todos los servidores públicos del grupo ocupacional, sujetos al Régimen establecido en el Decreto Legislativo 276 del Ministerio de Salud;

Que, el beneficio establecido en el artículo 184° de la Ley 25303 Ley Anual de presupuesto del Sector Publico para el año 1991, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el Presupuesto del Sector públicos, tienen vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, el artículo 6 del D.U N° 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;



R. FERNÁNDEZ



R. SUÁREZ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de enero del 2021

Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.”;

Que, en concordancia con las normas mencionadas, el reconocimiento de lo solicitado contravendría el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer el pago de devengados e Intereses Legales del Art. 53°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184 de la Ley N° 25303, estuvo vigente el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha Ley;

Que, estando a lo informado y con opinión de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 787-2006-MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación, presentado por la Servidora **MARIA ELENA CUETO NEGRON DE CUZCANO**, personal nombrado del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Técnica en Rehabilitación, Nivel STB, identificada con DNI N° 06906278, contra la Resolución Administrativa N° 486-2020-INCN-OP-UBP de fecha 11 de diciembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de pago de devengados e Intereses Legales del Art. 53° y el Art. 184° de la Ley N° 25303 de la Bonificación Diferencial Mensual al 30% de la remuneración total.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo al artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.



R. FERNÁNDEZ



A. SUÁREZ

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** a la servidora **MARIA ELENA CUETO NEGRON DE CUZCANO** y a la Oficina de Personal, para las acciones administrativa que correspondan.



R. FERNÁNDEZ

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de la página Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme a las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese y Comuníquese**

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas  
Dirección General

Med. Cir. Esp. RAFAEL JOSÉ SUAREZ REYES  
Director del Instituto Especializado(e)

RJSR/RFT  
Visaciones copias  
DG  
OAJ  
OP